



DECRETO - 0343

(30 DIC 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y Ley 909 de 2004 y,

C O N S I D E R A N D O :

Que mediante Decreto No. 0176 del 30 de Junio de 2011 se nombro en periodo de prueba a RUBBY ALEXANDRA SOSA ARTEAGA, identificada con C.C. No. 41.182.364 expedida en Sibundoy – Putumayo, en el cargo Profesional Universitario código 219 grado 03 de la Oficina Jurídica Departamental en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución No. 2774 del 09 de junio de 2011 emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la cual se conformó la lista de elegibles para proveer un empleo de carrera.

Que el periodo de prueba a que se refiere el Decreto en mención tenía una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la posesión de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 36 del Decreto 1227 de 2005; al final del cual fue evaluado en el desempeño por el Jefe Inmediato, obteniendo una calificación de 98% siendo esta sobresaliente, en consecuencia adquiriendo derechos de carrera para ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 909 de 2004, la Administración Departamental realizará los trámites correspondientes ante la Comisión Nacional del Servicio Civil para solicitar el Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos funcionarios que han sido nombrados en periodo de prueba y hayan superado satisfactoriamente este proceso.

Por lo anterior expuesto,

DECRETA :

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar en Propiedad a RUBBY ALEXANDRA SOSA ARTEAGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.182.364 de Sibundoy Putumayo, en el cargo de Profesional Universitario código 219 grado 03 de la Oficina Jurídica Departamental, por haber superado satisfactoriamente el periodo de prueba.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombrado deberá tomar posesión del cargo, previo el lleno de los requisitos de ley.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los

30 DIC 2011

JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador del Putumayo